

ACUERDO N° 838-05
Diciembre 21 de 2016

“Por el cual se ajusta el Estatuto Docente de la Universidad Autónoma del Caribe”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1993 y el literal c) del artículo 31 del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992 reconoce el derecho de las Instituciones de Educación Superior a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus docentes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que es propósito de la Universidad Autónoma del Caribe promover la generación de condiciones que permitan alcanzar la excelencia académica con el fin de responder a los retos que implican la visión y misión institucionales y las políticas educativas del Gobierno Nacional.

Que es necesario ajustar el Estatuto Docente para que responda a los actuales objetivos de calidad en la prestación del servicio de educación superior que permita alcanzar los propósitos de excelencia, probidad y convivencia académica a la que aspira la Universidad Autónoma del Caribe.

Que en mérito de lo expuesto, se

A C U E R D A

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I FINALIDAD, INTEGRACIÓN NORMATIVA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD: El presente Estatuto constituye el conjunto de principios, valores y normas generales que rigen las relaciones entre los docentes y la Universidad Autónoma del Caribe.

ARTÍCULO 2°.- INTEGRACIÓN NORMATIVA: El presente Estatuto está inspirado en los principios, valores, políticas y objetivos declarados por la Universidad Autónoma del Caribe en su visión, misión, en el Estatuto General, en el Proyecto Educativo Institucional, en el Plan de Desarrollo Institucional y el Reglamento de

Propiedad Intelectual, en consecuencia, habrán de tenerse en cuenta como criterios para su interpretación, integración y aplicación.

ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS: En el marco del proyecto educativo institucional, los principios que orientan la actividad académica son:

- a) **Excelencia:** Los docentes de la Universidad propenderán por el desarrollo de sus funciones con los más altos estándares de calidad académica y humana.
- b) **Liderazgo:** Los docentes de la Universidad tendrán la capacidad de integrar, persuadir y convocar alrededor de objetivos comunes, inspirados en los propósitos de la institución.
- c) **Equidad:** Todos los docentes de la Universidad tendrán las mismas oportunidades para desempeñar sus funciones, seguros de la imparcialidad para reconocer sus derechos. Así mismo, los docentes velarán por expresar a la comunidad académica este mismo principio.
- d) **Diversidad:** Los docentes de la Universidad ejercerán sus funciones con respeto a las diferentes formas del pensamiento, la libertad de cátedra y de pensamiento sin limitaciones por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica o social.
- e) **Autonomía:** Los docentes de la Universidad ejercerán sus funciones con actuaciones independientes, capaces de autoevaluarse, autorregularse, de trazarse metas, tomar decisiones, a partir de procesos de reflexión y de disertación sustentada.
- f) **Conciencia ambiental:** Los docentes de la Universidad ejercerán sus funciones con actuaciones socialmente responsables para con el medio ambiente.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Estatuto se aplica a los docentes de la Universidad Autónoma del Caribe adscritos a los departamentos académicos en todas las situaciones en que se encuentren, con las salvedades y excepciones que en este mismo Estatuto se especifican.

ARTÍCULO 5º.- RELACIÓN CON EL VÍNCULO LABORAL: Este Estatuto hace parte integral del acuerdo de voluntades suscrito entre la Universidad Autónoma del Caribe y el docente quien, al firmar el contrato que lo vincula con la Institución, declara conocerlo y aceptarlo.

ARTÍCULO 6º.- DEDICACIÓN: El docente de planta con dedicación de tiempo completo desempeñará dentro de su horario de trabajo exclusivamente las actividades asignadas por la Universidad.

ARTÍCULO 7º.- PRODUCCIÓN INTELECTUAL: La producción intelectual de los docentes estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Autónoma del Caribe vigente.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 8º.- DERECHOS: Además de los derechos derivados del ordenamiento jurídico general, de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los docentes tendrán derecho a:

- a) Recibir tratamiento respetuoso y decoroso y acorde con las normas de urbanidad y su dignidad por parte de los superiores, colegas, discípulos y colaboradores.

- b) Abogar por el ejercicio de la defensa y el debido proceso en las actuaciones disciplinarias seguidas en su contra.
- c) Elegir y ser elegido para ocupar cargos en los diferentes órdenes de la comunidad universitaria así como en comités que establezca la Universidad.
- d) Ejercer la libertad de cátedra, libertad de expresión y pensamiento y de investigación, con responsabilidad y respeto de acuerdo a las políticas institucionales.
- e) Participar en los programas de formación y capacitación docente de acuerdo con los recursos, planes y políticas que determine la Universidad para tal fin.

ARTÍCULO 9º.- DEBERES: Además de los que se deriva del ordenamiento jurídico general y de las disposiciones internas, son deberes y restricciones de los docentes, entre otros:

- a) Cumplir con lo preceptuado en el contrato suscrito entre el docente y la Universidad y las normas institucionales.
- b) Cumplir con los deberes consagrados en este Estatuto y demás reglamentos, instrucciones, circulares, decisiones y políticas institucionales que regulen su actividad.
- c) Desempeñar las funciones inherentes a su cargo, con comportamientos alineados con el Proyecto educativo institucional vigente, con ética, espíritu de servicio, compromiso, responsabilidad, honestidad, eficiencia, eficacia e idoneidad.
- d) Abstenerse de incurrir en actos que atenten contra los derechos y la dignidad del estudiante, docentes, directivos, funcionarios de la Universidad, y de visitantes a la misma institución.
- e) Abstenerse de difamar o realizar actos que atenten contra la reputación y buen nombre de la Universidad y/o de sus miembros.
- f) Abstenerse de intimidar a algún miembro de la comunidad, utilizando su posición o condición laboral con este propósito.
- g) Los actos que atenten contra los principios de la ética profesional en su actividad docente
- h) Dar tratamiento respetuoso, decoroso, acorde con las normas de urbanidad y la dignidad humana, a los miembros de la comunidad, las autoridades de la institución, colegas, alumnos, administrativos, y visitantes a la Universidad de conformidad con las disposiciones institucionales.
- i) Cumplir con las actividades y productos definidos en su plan de actividades docentes- PAD
- j) Fomentar y/o realizar actividades de docencia, investigación, extensión, e internacionalización de conformidad con las políticas y metas institucionales.
- k) Abstenerse de realizar, participar, estimular, aceptar o propiciar cualquier acto de discriminación política, religiosa, étnica, cultural o de cualquier otra índole.
- l) Abstenerse de utilizar los recursos institucionales y el nombre de la Universidad para su beneficio personal o de terceros.
- m) Contribuir a consolidar la cultura organizacional, en sus dimensiones, de lo moral, de atención selectiva y aspiraciones, de evidencia, de mejora y autorregulación, y de servicio y comunidad
- n) Aceptar ser miembro de los jurados, comités, comisiones, consejos de carácter permanente o transitorio que sean creados en la Universidad y en los que participe la institución, cuando se le solicite.
- o) Mantenerse actualizado en los desarrollos académicos y profesionales de su disciplina y en su formación como docente, y participar en actividades de desarrollo docente, cuando le sea solicitado, con el fin de ejercer una práctica de investigación, docencia y extensión idóneas.
- p) Preservar el buen nombre y la imagen de la institución en cualquier lugar donde se encuentre.

CAPÍTULO III

TIPOS DE DOCENTES

ARTÍCULO 10°.- DOCENTE: Es la persona natural vinculada a la Universidad Autónoma del Caribe que orienta la formación integral de los estudiantes a través del desarrollo de sus funciones con los más altos estándares de calidad académica y humana para desarrollar sus actividades, conforme a las necesidades de la Institución.

ARTÍCULO 11°.- MODALIDADES: Los docentes de la Universidad Autónoma del Caribe podrán ser:

- a) De planta, aquellos que se hayan vinculado mediante un contrato laboral de tiempo completo o medio tiempo al cumplimiento de las funciones misionales definidas por la Universidad.
- b) De hora cátedra, vinculados mediante un contrato laboral, para desarrollar actividades académicas limitadas a un número de horas semanales definidas por la Universidad durante un período académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Le corresponderá a la Rectoría definir el número de horas de docencia directa y de docencia indirecta por modalidad; así como, la distribución de las horas docentes en actividades de docencia, producción en investigación, en extensión y académico- administrativas.

TÍTULO II

CARRERA DOCENTE

CAPÍTULO I

DE LA SELECCIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 12°.- OBJETIVO DE LA SELECCIÓN: La Universidad se propone alcanzar la excelencia académica y para ello busca contar con el mejor claustro docente posible que lleve a cabo las funciones sustantivas bajo los más altos estándares de excelencia y calidad.

La selección de los docentes se realizará a través de estrategias que podrán ser llevadas a cabo mediante convocatoria o selección directa, acorde con las necesidades institucionales y la reglamentación que para tales efectos expida la Universidad.

ARTÍCULO 13°.- VINCULACIÓN: La vinculación de docentes debe favorecer los intereses y necesidades académicas de la Universidad privilegiando los mayores niveles de formación de los aspirantes y teniendo en cuenta las oportunidades, la existencia de la vacante o la aprobación del nuevo cargo y la correspondiente disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los docentes de planta podrán cumplir funciones administrativas o directivas mediante encargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación de los docentes de planta y de hora cátedra se hará directamente a un departamento académico o a la modalidad que se adopte para tales fines.

ARTÍCULO 14°.- COMITÉ DE SELECCIÓN: El proceso de selección y vinculación de docentes será llevado a cabo por un Comité de Selección presidido por el Rector o su delegado, acorde a la reglamentación que para tales efectos expida la Universidad.

ARTÍCULO 15°.- FUNCIONES: Los docentes se sujetaran al cumplimiento de las funciones descritas en el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos y Competencias expedido por la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Rectoría, por intermedio de la Gerencia de Talento Humano, asignará las actividades o funciones a los docentes, y/o modificará sus asignaciones, según las necesidades institucionales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todo docente deberá prestar sus servicios en las distintas actividades que la Universidad le designe, en el momento en que esta lo considere necesario. En el caso de cambio de actividades, el docente deberá someterse a la evaluación de desempeño que la Universidad establezca, incluyendo los requisitos de permanencia establecidos para esa nueva actividad.

ARTÍCULO 16°.- INDUCCIÓN: Los docentes vinculados a la Universidad deberán participar en las jornadas de inducción acorde con el plan propuesto por la Gerencia de Talento Humano y la Vicerrectoría de Docencia.

ARTÍCULO 17°.- DESVINCULACIÓN: El docente quedará desvinculado de la Universidad como consecuencia de la terminación del contrato, por renuncia, por el reconocimiento de la pensión de vejez o de invalidez, por decisión unilateral de la Universidad o por cualquier otra causa legal o convencional de terminación del contrato.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN DE LA LABOR ACADÉMICA Y PLAN DE TRABAJO DOCENTE

ARTÍCULO 18°.- ASIGNACIÓN DE LA LABOR ACADÉMICA: La Vicerrectoría de Docencia, fijará los lineamientos, criterios y parámetros de asignación de la labor académica para los Planes de Actividades de los Docentes-PAD, con los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 19°.- PLAN DE ACTIVIDADES DOCENTES-PAD: La asignación de la labor académica del docente, para un período académico, constituye su plan de actividades para el plazo indicado. Así las cosas, corresponde al Decano junto con el Director del Programa y en coordinación con las Vicerrectorías de Docencia, de Investigación, del Medio Universitario, de Extensión y la Oficina de Relaciones Internacionales definir y aprobar los planes de trabajo del docente, en acuerdo con los lineamientos de asignación de las labores académicas establecidas.

PARÁGRAFO: El Decano y el Director de Programa deberán velar por el cumplimiento del plan de actividades docentes y rendir los informes correspondientes que le sean requeridos por las autoridades universitarias.

CAPÍTULO III

CATEGORÍAS

ARTÍCULO 20°.- FINALIDAD: La carrera docente es la realización y crecimiento profesional que logra el docente de planta durante su permanencia en la Universidad. Su finalidad es incentivar el crecimiento profesional mediante la ejecución de actividades académicas y de extensión de acuerdo a las necesidades de la Institución.

ARTÍCULO 21°.- CATEGORÍAS: El reconocimiento de los méritos de los docentes se expresa en las siguientes categorías:

- a) Docente Instructor.
- b) Docente Asistente.
- c) Docente Asociado.
- d) Docente Titular.

ARTÍCULO 22°.- REQUISITOS ESPECÍFICOS POR CATEGORÍA: La vinculación, permanencia y promoción de los docentes se define en términos de requisitos específicos, productos, y puntos. El sistema de puntos se definirá conjuntamente entre las Vicerrectorías de Docencia, de Investigación y de Extensión y la Gerencia de Talento Humano, mediante reglamentación que para tales efectos expida la Rectoría.

PARÁGRAFO: La Rectoría fijará las remuneraciones correspondientes a las distintas categorías de la carrera docente, mediante reglamentación que para tales efectos sea expedida.

CAPÍTULO IV **ESCALAFONAMIENTO, EVALUACIÓN, PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y DESVINCULACION** **DE DOCENTES**

ARTICULO 23.- ESCALAFONAMIENTO: Los requisitos específicos para escalar a los docentes responderán a lo definido para cada categoría, en cuanto a:

- a) Nivel de estudios
- b) Segunda lengua
- c) Experiencia Docente
- d) Experiencia Profesional
- e) Producción investigativa

Los requisitos específicos para la vinculación a cada una de las categorías, para los docentes de planta y de hora cátedra, son los siguientes:

1. Docente Instructor: Los requisitos para la vinculación en esta categoría son:

Nivel de Estudios: Tener como mínimo título a nivel de maestría.

Segunda Lengua: Demostrar mínimo nivel B2 en la segunda lengua que la Universidad defina, teniendo en cuenta su visión.

Experiencia Docente: Certificar un (1) año de experiencia en docencia universitaria

Experiencia Profesional: Certificar un (1) año de experiencia profesional.

Producción Investigativa: Presentar al menos un (1) producto científico o divulgativo publicado, resultado de su investigación, de acuerdo con los requerimientos institucionales establecidos para tales fines.

2. Docente Asistente: Los requisitos para la vinculación en esta categoría son:

Nivel de Estudios: Tener como mínimo título a nivel de maestría.

Segunda Lengua: Demostrar mínimo nivel B2 en la segunda lengua que la Universidad defina, teniendo en cuenta su visión.

Experiencia Docente: Certificar cuatro (4) años de experiencia en docencia universitaria Experiencia Profesional: Certificar dos (2) años de experiencia profesional.

Producción Investigativa: Presentar al menos tres (3) productos científicos o divulgativos publicados, resultado de su investigación, de acuerdo con los requerimientos institucionales establecidos para tales fines.

3. Docente Asociado: Los requisitos para la vinculación en esta categoría son:

Nivel de Estudios: Tener como mínimo título a nivel de doctorado, de universidad acreditada institucionalmente en alta calidad e internacionalmente reconocida.

Segunda Lengua: Demostrar mínimo nivel C1 en la segunda lengua que la Universidad defina, teniendo en cuenta su visión.

Experiencia Docente: Certificar seis (6) años de experiencia en docencia universitaria.

Experiencia Profesional: Certificar dos (2) años de experiencia profesional.

Producción Investigativa: Demostrar énfasis en producción de artículos ISI, Scopus, con al menos 2 artículos ISI, Scopus publicados en los últimos 5 años.

Presentar al menos seis (6) productos científicos o divulgativos publicados, resultado de su investigación, de acuerdo con los requerimientos institucionales establecidos para tales fines.

4. Docente Titular. Los requisitos para la vinculación en esta categoría son:

Nivel de Estudios: Tener como mínimo título a nivel de doctorado, de universidad acreditada institucionalmente en alta calidad e internacionalmente reconocida

Segunda Lengua: Demostrar mínimo nivel C2 en la segunda lengua que la Universidad defina, teniendo en cuenta su visión.

Experiencia Docente: Certificar diez (10) años de experiencia en docencia universitaria

Experiencia Profesional: Certificar dos (2) años de experiencia profesional.

Producción Investigativa: Demostrar énfasis en producción de artículos ISI, Scopus, con al menos 2 artículos ISI, Scopus publicados en los últimos 5 años.

Presentar al menos siete (7) productos científicos o divulgativos publicados, resultado de su investigación, de acuerdo con los requerimientos institucionales establecidos para tales fines.

ARTÍCULO 24°.- CONVALIDACIONES: Los títulos obtenidos en el exterior sólo serán reconocidos previa convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta las reglamentaciones vigentes que sobre el particular sean expedidas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 25°.- EVALUACIÓN: Los requisitos específicos para la evaluación docente con el fin de determinar la permanencia o la promoción docente, se deben dar en cumplimiento de las funciones docentes, con un comportamiento y desempeño alineados con el Proyecto Educativo Institucional y con el presente Estatuto o norma que lo complementa o subroga.

ARTÍCULO 26°.- PERMANENCIA: Para efectos de permanencia y promoción de los docentes, créese el Comité de Desarrollo Docente adscrito a la Vicerrectoría de Docencia y articulado con la Gerencia de Gestión del Talento Humano, cuya reglamentación le corresponderá expedir a la Rectoría.

Las evaluaciones para la permanencia en las categorías de escalafón, se realizarán en función de los siguientes aspectos:

- a) La calificación promedio en la evaluación de desempeño docente durante los semestres que abarca el periodo evaluado. Le corresponderá a la Rectoría reglamentar este aspecto incorporando dimensiones que se articulan a la coherencia del actuar del docente, respecto al Proyecto Educativo Institucional y al presente Estatuto, así como el cumplimiento satisfactorio de las actividades del Plan de Acción Docente- PAD.

- b) El nivel de la segunda lengua, cuyos requisitos para la permanencia en las categorías son:
- (i) Para Docente Instructor: Certificar el nivel B2 en la segunda lengua que la institución determine.
 - (ii) Para Docente Asistente: Certificar el nivel B2 en la segunda lengua que la institución determine.
 - (iii) Para Docente Asociado: Certificar el nivel C1 en la segunda lengua que la institución determine.
 - (iv) Para Docente Titular: Certificar el nivel C2 en la segunda lengua que la institución determine.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de determinar la permanencia de los docentes en cada categoría, cada cuatro (4) años deberán cumplirse las obligaciones respectivas

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la permanencia en la categoría del escalafón, el docente debe tener en cada uno de los semestres abarcados, una evaluación del desempeño docente con un promedio igual o mayor a cuatro punto cero (4.0).

PARÁGRAFO TERCERO: El desarrollo satisfactorio de proyectos de investigación con financiación externa conlleva a descarga de la carga académica, siempre y cuando se incluya en el Plan de Actividades Docentes-PAD el compromiso de desarrollar producción científica, en acuerdo con los requerimientos que para tales efectos expida la Universidad y que avale la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia.

PARÁGRAFO CUARTO: El Centro de Idiomas establecerá las equivalencias de nivel de competencia en una segunda lengua, según el idioma que domine el docente, distinto al que determine la Institución.

ARTÍCULO 27°.- PROMOCIÓN: El desarrollo docente se manifiesta, entre otras formas, en la promoción de los docentes entre las categorías contempladas en esta norma. La promoción de los docentes en las diferentes categorías estará sujeta al cumplimiento de los requisitos que se establecen en este Estatuto para cada una de ellas.

PARAGRAFO PRIMERO: La Universidad, atendiendo a sus necesidades, decidirá la periodicidad con la cual abrirá las convocatorias para promoción en el escalafón. Estas convocatorias pueden ser por categorías del escalafón, programas, departamentos, facultades o institucionales, entre otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los requisitos para la promoción de los docentes entre las diferentes categorías deben tener en cuenta lo definido para cada categoría del escalafón, en cuanto a experiencia docente en la Universidad Autónoma del Caribe, nivel de estudios, segunda lengua, producción en docencia, extensión, producción en internacionalización e investigación y la evaluación de desempeño semestral.

ARTÍCULO 28°.- REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN: Los requisitos para la promoción de los docentes entre las diferentes categorías son:

a) De docente instructor a docente asistente:

Experiencia Docente en UAC: Haber estado vinculado como docente instructor de la Universidad Autónoma del Caribe mínimo cuatro (4) años.

Nivel de Estudios: Demostrar título universitario de Maestría.

Segunda Lengua: Certificar mínimo nivel B2 en una segunda lengua.

Producción en Docencia: Evidenciar en el período evaluado, al menos veinte puntos (20) de producción en docencia según el sistema de puntaje institucional establecido para tales fines, o en lo que la Universidad defina como reemplazo.

Producción en Extensión y Proyección social: Evidenciar en el período evaluado, al menos veinte puntos (20) de producción en Extensión según el sistema de puntaje institucional establecido para tales fines.

Producción Investigativa: Evidenciar, en el período evaluado, al menos treinta puntos (30) de producción investigativa, según el sistema de puntaje institucional establecido para tales fines.

Producción en Internacionalización: Evidenciar, en el período evaluado, al menos veinte puntos (20) de producción en internacionalización, según el sistema de puntaje institucional establecido para tales fines.

Evaluación de Desempeño Semestral: Tener una evaluación del desempeño docente semestral sobresaliente, con un promedio igual o mayor a (4.0).

b) De docente asistente a docente asociado:

Experiencia Docente en UAC: Haber estado vinculado como docente Asistente de la Universidad Autónoma del Caribe mínimo cuatro (4) años.

Nivel de Estudios: Demostrar título universitario de Maestría o Doctorado.

Segunda Lengua: Certificar mínimo nivel C1 en una segunda lengua.

Producción en Docencia: Evidenciar en el período evaluado, al menos ochenta puntos (80) de producción en docencia según el sistema de puntaje institucional establecido para tales fines o en lo que la Universidad defina como reemplazo.

Producción en Extensión y Proyección social: en el período evaluado, al menos ciento veinte puntos (120) de producción en Extensión según el sistema de puntaje institucional establecido para tales fines.

Producción Investigativa: Evidenciar al menos doscientos puntos (200) de producción investigativa según el sistema de puntaje institucional establecido para tales fines.

Producción en Internacionalización: Evidenciar, en el período evaluado, al menos ciento veinte puntos (120) de producción en internacionalización, según el sistema de puntaje institucional establecido para tales fines.

Evaluación de Desempeño Semestral: Tener una evaluación del desempeño docente semestral sobresaliente, con un promedio igual o mayor a (4.0) en el período de permanencia en la categoría.

c) De docente Asociado a docente titular:

Experiencia Docente en UAC: Haber estado vinculado como docente Asociado de la Universidad Autónoma del Caribe mínimo cuatro (4) años.

Nivel de Estudios: Demostrar título universitario de Doctorado.

Segunda Lengua: Certificar mínimo nivel C2 en una segunda lengua.

Producción en Docencia: Evidenciar en el período evaluado, al menos ochenta puntos (80) de producción en docencia según el sistema de puntaje institucional establecido para tales fines, o en lo que la Universidad defina como reemplazo.

Producción en Extensión y Proyección social: Evidenciar en el período evaluado, al menos ciento cincuenta puntos (150) de producción en Extensión según el sistema de puntaje institucional establecido para tales fines.

Producción Investigativa: Evidenciar al menos trescientos cincuenta puntos (350) de producción investigativa, según el sistema de puntaje institucional establecido para tales fines.

Producción en Internacionalización: Evidenciar, en el período evaluado, al menos ciento cincuenta puntos (150) de producción en internacionalización, según el sistema de puntaje institucional establecido para tales fines.

Evaluación de Desempeño Semestral: Tener una evaluación del desempeño docente semestral sobresaliente, con un promedio igual o mayor a (4.0) durante el periodo de permanencia en la categoría.

PARAGRAFO PRIMERO: Un docente que participe en una convocatoria de promoción, podrá acceder a cualquiera de las categorías, según sus méritos.

ARTÍCULO 29°.- SOLICITUDES DE PROMOCIÓN: Las solicitudes de promoción a una categoría se presentarán en las fechas en que la Universidad, según sus necesidades, aperture las convocatorias.

PARAGRAFO PRIMERO: Las solicitudes de promoción deben ser evaluadas por el Decano, el Consejo de Facultad, y el Consejo Académico, quien aprueba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ser aprobadas las solicitudes de promoción, el ascenso en el escalafón docente se haría efectivo para el año en que la Universidad lo estipule, previa inclusión de parte de su facultad, en el presupuesto del año correspondiente.

ARTÍCULO 30°.- DESVINCULACIÓN: Además de las disposiciones legales y convencionales y demás disposiciones internas establecidas por la Universidad, la desvinculación del docente de la carrera docente se dará por alguna de las siguientes situaciones:

- a) Renuncia
- b) Evaluación de desempeño docente no sobresaliente durante dos (2) periodos académicos, así como por cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones, de los reglamentos particulares de la universidad o de este Estatuto.
- c) Pensión de jubilación o de vejez, con la posibilidad de continuar vinculado de común acuerdo entre las partes.
- d) Incapacidad mental o física, declarada de conformidad con las disposiciones legales que regulen esta materia.
- e) Realizar durante la jornada laboral, actividades diferentes a aquellas asignadas por la Institución.
- f) Actuar en desacato de las normas o de las directrices institucionales.
- g) Abandono del cargo.
- h) Sanción disciplinaria con destitución, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y la normatividad interna de la Universidad.
- i) Estar incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- j) Laborar, dentro de su horario de trabajo, en otra institución.
- k) Haber sido sancionado por falta grave por un tribunal de ética profesional, con poder sancionatorio legalmente reconocido, o por el Consejo Superior de la Judicatura.
- l) Incumplir con las obligaciones establecidas en el periodo de permanencia según la categoría.
- m) Suspender labores, sin autorización previa de su superior inmediato
- n) Impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución.
- o) Realizar actividades diferentes a aquellas que le fueron asignadas, sin autorización previa de su superior inmediato.
- p) Instigar a miembros de la comunidad universitaria a actuar en contra de la institución, sus directivos y de su buen nombre
- q) Por muerte.

TÍTULO III DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO I TIPOS Y REQUISITOS DE ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 31°.- DISTINCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo otorgará las siguientes distinciones:

- a) **Doctorado Honoris Causa:** Se entregará a una persona que por su aporte al conocimiento en las humanidades, las artes o las ciencias y por su compromiso con la sociedad represente la excelencia en su campo de experiencia.
- b) **Docente Emérito:** Se entregará a aquel docente de la Universidad que dado su conocimiento, su experiencia y su trayectoria por más de 25 años en la institución, represente la dedicación y el compromiso de la institución.
- c) **Maestro Universitario:** Se entregará a aquel docente que por su desempeño destacado en la docencia, la investigación y la extensión se reconoce como un pilar de la comunidad académica.

ARTÍCULO 32º.- DISTINCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD: El Consejo de Facultad otorgará un reconocimiento al docente que por su excelencia se destaque específicamente en la docencia, la investigación, la extensión, la internacionalización, la interacción y la gestión.

- a) **Medalla al Mérito en la Docencia:** Se entregará a aquel docente que se destaca en su desempeño en la docencia, obteniendo la mejor evaluación docente de la facultad durante tres (3) periodos académicos consecutivos y/o presenta dos veces más productos de docencia aprobados para un periodo académico, según lo establecido por la institución para tales fines, y/o recibe premios por su innovación pedagógica, otorgados internamente o por organizaciones externas reconocidas
- b) **Medalla al Mérito en la Investigación:** Se entregará a aquel docente de la facultad que recibe galardones, distinciones o premios por los resultados de su investigación, otorgados por organizaciones externas reconocidas y/o presenta dos veces más de lo acordado, de productos científicos publicados en revistas ISI / SCOPUS en el período académico.
- c) **Medalla al Mérito en la Extensión Universitaria:** Se entregará a aquel docente de la facultad que recibe galardones, distinciones o premios por actividades de extensión, otorgados por organizaciones externas reconocidas.
- d) **Medalla al Mérito en la Internacionalización:** Se entregará a aquel docente que demuestra reconocimiento internacional por sus actividades de investigación y extensión, otorgados por organizaciones externas reconocidas.
- e) **Medalla al Mérito en la Interacción:** Se entregará a aquel docente que demuestra reconocimiento nacional o internacional por las interacciones que propicia, en actividades de docencia, investigación y extensión, otorgados por organizaciones externas reconocidas.
- f) **Medalla al Mérito en Gestión:** Se entregará a aquel docente que demuestra reconocimiento nacional o internacional por la Gestión que propicia, en actividades de docencia, investigación y extensión, otorgados por organizaciones externas reconocidas.

ARTÍCULO 33º.- ESTÍMULOS A LA DOCENCIA: La Rectoría podrá reconocer los siguientes estímulos a la docencia:

- 1) Reconocimiento público a los docentes que en representación de la Universidad sean distinguidos por su gran labor social, de servicio o académica, en el proceso de formación de estudiantes, otorgados por la misma Institución, o por organizaciones externas reconocidas.
- 2) Reconocimiento a la hoja de vida.
- 3) Apoyo para la realización de estudios, conforme a las disposiciones establecidas para tales efectos por la Universidad.
- 4) Otorgamiento de incentivos de tipo económico por innovaciones educativas que sean reconocidas por el Comité designado, como meritorias.

- 5) Otorgamiento de incentivos de tipo económico por productos publicados, derivados de la docencia, conforme a las disposiciones establecidas para tales efectos por la Universidad.
- 6) Apoyo económico para la publicación de la producción en docencia, conforme a las disposiciones establecidas para tales efectos por la Universidad.
- 7) Apoyo económico para la participación en eventos académicos, conforme a las disposiciones establecidas para tales efectos por la Universidad.
- 8) Reconocimiento en puntos para promoción entre categorías.
- 9) Reconocimiento público y económico, en caso de recibir el primer, segundo o tercer puesto en convocatorias internas de innovación en docencia, según sean los lineamientos institucionales.

ARTÍCULO 34°.- ESTÍMULOS A LA INVESTIGACIÓN: La Rectoría podrá reconocer los siguientes estímulos a la investigación:

- 1) Reconocimiento público a los docentes que en representación de la Universidad y su grupo de investigación logren premios en eventos científicos o reconocimiento por entidades de carácter científico.
- 2) Reconocimiento a la hoja de vida.
- 3) Otorgamiento de incentivos de tipo económico por productos derivados de la investigación, conforme a las disposiciones establecidas para tales efectos por la Universidad.
- 4) Priorización en las convocatorias internas de financiación a grupos de investigación o líderes de grupos que alcancen distinciones o premios derivados de los resultados de investigación.
- 5) Apoyo económico para la publicación de la producción investigativa, conforme a las disposiciones establecidas para tales efectos por la Universidad.
- 6) Apoyo económico para la realización de estudios y participación en eventos académicos, conforme a las disposiciones establecidas para tales efectos por la Universidad.
- 7) Reconocimiento como productos para promoción entre categorías.
- 8) Descarga de horas de docencia directa, con compromiso de productos científicos en su plan de actividades docentes, en caso de recibir financiación externa para proyectos de investigación, siguiendo lineamientos institucionales.

ARTÍCULO 35°.- ESTÍMULOS A EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL: La Rectoría podrá reconocer los siguientes estímulos a la extensión y proyección social:

- 1) Reconocimiento público a los docentes que en representación de la Universidad logren galardones, distinciones o premios en actividades de extensión.
- 2) Reconocimiento a la hoja de vida.
- 3) Otorgamiento de incentivos de tipo económico en la formulación y desarrollo de proyectos de extensión, conforme a las disposiciones establecidas para tales efectos por la Universidad.
- 4) Reconocimiento como actividades de extensión para promoción entre categorías.

TÍTULO IV SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 36°.- TIPOS DE SITUACIONES: Además de lo establecido en la ley, son situaciones administrativas:

- a) Servicio activo.
- b) Licencia.
- c) Permiso.
- d) Comisión.
- e) Vacaciones.

ARTÍCULO 37°.- SERVICIO ACTIVO: Cuando el docente se encuentra ejerciendo las funciones del cargo para el cual fue contratado.

ARTÍCULO 38°.- LICENCIA: Periodo transitorio y por término definido donde el docente se ausenta del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, por maternidad o paternidad, luto y las demás que establezcan las normas legales. La licencia se otorga mediante acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el régimen laboral colombiano.

- a) Licencia ordinaria
- b) Licencia no remunerada

PARÁGRAFO. La prórroga de la licencia debe hacerse por escrito, soportada en la documentación que la justifique y debe llevar el concepto favorable del jefe inmediato del docente y de la Vicerrectoría de Docencia para su gestión ante la Rectoría.

ARTÍCULO 39°.- PERMISO: Es cuando el docente, por causa justificada, se retira de las funciones de su cargo por unas horas, o por uno o más días hábiles. Corresponde a la autoridad competente conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos indicados por el docente y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 40°.- COMISIÓN: El docente se encuentra en comisión cuando ha sido legalmente autorizado para:

- 1) Realizar estudios de postgrado o asistir a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización o complementación.
- 2) Ejercer temporalmente las funciones académicas inherentes a su cargo en lugares diferentes de la sede de trabajo o para atender transitoriamente actividades institucionales distintas a las del cargo de que es titular.
- 3) Desarrollar labores propias de sus funciones en un lugar diferente a la sede de trabajo, cumplir misiones especiales conferidas por autoridad competente, asistir a reuniones, conferencias o seminarios o realizar visitas de observación y/o pasantías que interesen directamente a lo Universidad.
- 4) Participar en proyectos de investigación en colaboración con entidades del orden local, regional, nacional o internacional.
- 5) Aceptar invitaciones de organismos nacionales e internacionales o de instituciones públicas o privadas para asistir a eventos de carácter científico, académico o técnico.
- 6) Desempeñar un cargo de libre nombramiento o remoción en el sector público. El término deberá señalarse en el acto que lo confiera previa autorización en Consejo Directivo.
- 7) Desempeñar cargos en entidades privadas en desarrollo de los Convenios que haya celebrado la Universidad, debidamente refrendados por el Consejo Directivo.
- 8) Realizar pasantías en desarrollo de convenios interinstitucionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La remuneración de las comisiones a que hace referencia este artículo se somete a lo que sobre el particular establezca el Consejo Directivo y solamente podrán conferirse para fines que directamente interesen a la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el acto administrativo que confiere la comisión de servicios deberá expresarse su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por necesidad de la Institución y por una sola vez, hasta por treinta (30) días más. Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de toda comisión de servicios deberá rendirse informe sobre su cumplimiento. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La comisión para realizar estudios sólo podrá conferirse cuando el programa a realizar o el título a optar, se ajuste a los requerimientos del área disciplinar y al plan de desarrollo docente de la Universidad en materia de mejoramiento académico y cualificación del docente. Se debe, además, cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Ser docente de planta.
- 2) Tener la evaluación de desempeño docente satisfactoria durante dos periodos académicos consecutivos.
- 3) Tener al menos 5 años de trabajo en la Institución

PARÁGRAFO CUARTO: El docente debe reintegrarse al servicio dentro de los tres (3) días calendarios inmediatamente siguientes a la fecha del vencimiento de la comisión de estudios. Quien no lo haga, salvo fuerza mayor o caso fortuito comprobable, se someterá a las sanciones establecidas por la ley.

PARÁGRAFO QUINTO: Todo docente a quien se le confiera comisión de estudios que implique separación total o parcial en el ejercicio de las funciones propias del cargo, suscribirá con la institución un convenio, que refleje lo estipulado en el Plan de Desarrollo Docente, sobre los aspectos relacionados con sus compromisos durante y después de la comisión de estudios con revisión y aprobación de la Rectoría.

ARTÍCULO 41°.- VACACIONES: El docente se encuentra en vacaciones, cuando disfruta de este período, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

ARTÍCULO 42°.- INCORPORACIÓN: Al vencerse la licencia, el permiso, la comisión o las vacaciones, el docente debe incorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no las reasume, incurrirá en abandono del cargo.

TÍTULO V DEL PERSONAL ACADÉMICO NO VINCULADO A LA CARRERA DOCENTE

CAPÍTULO I TIPOS

ARTÍCULO 43°.- DOCENTE VISITANTE: Es el docente de otra institución que, por sus méritos académicos y su reconocimiento en un determinado campo del saber o del arte, es invitado por la universidad para realizar funciones de docencia, de investigación o de extensión en programas académicos específicos.

ARTÍCULO 44°.- PASANTE POSDOCTORAL: Es aquel docente con título de doctor, que viene por un periodo determinado a la Universidad a fortalecer grupos, líneas y crear redes de investigación en un tema específico.

ARTÍCULO 45°.- EXPERTOS: Son aquellas personas, con o sin título profesional, que debido a su preparación especial en un área de la ciencia, del arte o la técnica, pueden prestar su colaboración a la Universidad en labores específicas de docencia, de investigación o de extensión.

ARTÍCULO 46°.- TUTOR EN FORMACIÓN: Son aquellos egresados destacados de la Universidad que hacen parte de un semillero de investigadores y que se preparan voluntariamente para ser co-tutores de trabajos de grado o tesis, bajo el liderazgo de un docente de la institución.

ARTÍCULO 47°.- DOCENTE TEMPORAL: Es el docente vinculado para desarrollar una actividad específica durante un tiempo inferior a un año.

ARTÍCULO 48°.- DOCENTE DE IDIOMAS: Es el docente vinculado para desarrollar actividades de docencia en Uniatutonoma Center for International Languages.

TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 49°.- APLICACIÓN: El régimen disciplinario se aplica a todos los docentes vinculados a la Universidad y es parte integral de todos los contratos celebrados.

ARTÍCULO 50°.- FUNDAMENTOS: Se basa en los derechos, principios y garantías constitucionales fundamentales reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico. Los docentes no podrán ser sancionados disciplinariamente por la Universidad sino de conformidad con normas preexistentes al acto que se les imputa, ante la autoridad competente previamente definida y con observancia de las formas propias que se establezcan para sancionar, todo de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos internos vigentes.

ARTÍCULO 51°.- FALTAS DISCIPLINARES: Son faltas disciplinarias de los docentes de la Universidad las siguientes:

- a) El incumplimiento de los deberes consagrados en las disposiciones institucionales; así como, de sus responsabilidades establecidas en el Plan de Actividades Docentes-PAD.
- b) El incumplimiento de los deberes consagrados en este Estatuto y demás reglamentos, instrucciones, circulares, decisiones y políticas institucionales que regulen su actividad.
- c) El incumplimiento de los deberes contractuales del docente con la Universidad.
- d) Los actos que atenten contra los derechos y la dignidad del estudiante, docentes, directivos, y funcionarios de la Universidad, y de visitantes a la misma institución.
- e) El difamar o realizar actos que atenten contra la reputación y buen nombre de la Universidad y/o de sus miembros.
- f) Los actos que atenten contra los principios de la ética profesional en su actividad docente.

ARTÍCULO 52°.- CRITERIOS DE VALORACIÓN: Los criterios de valoración para calificar la gravedad de la comisión de una falta disciplinaria son los siguientes:

- a) Naturaleza y modalidad de la falta disciplinaria.
- b) Motivos que llevaron al docente a realizar los hechos que constituyen la falta disciplinaria.
- c) Circunstancias en las cuales se configuró la falta disciplinaria.
- d) Efectos de la falta disciplinaria.

ARTÍCULO 53°.- SANCIÓN DISCIPLINARIA: La comisión de una falta disciplinaria, según su gravedad, y siempre que no constituya justa causa para la terminación del contrato por parte de la Universidad, dará lugar a la imposición de una de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención verbal. De esta sanción se deberá dejar constancia en la hoja de vida.
- b) Memorando con copia a la hoja de vida.
- c) Suspensión sin remuneración hasta por 10 días, en caso de incurrirse por primera vez, y hasta por dos meses, si se trata de una reincidencia. De esta sanción se deberá dejar constancia en la hoja de vida.

ARTÍCULO 54°.- COMPETENCIA DISCIPLINARIA Y FACTORES DE ATENUACIÓN: La imposición de todas las sanciones corresponderá al Rector o al funcionario que delegue. La determinación de la sanción a imponer estará sujeta a los siguientes factores de atenuación:

- a) Procurar voluntariamente, después de haber cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
- b) Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea de forma parcial.
- c) Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
- d) Haberse destacado en la evaluación desempeño docente con una calificación mínima de 4.20.

ARTÍCULO 55°.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: El proceso disciplinario consta de tres etapas:

- a) Investigación preliminar: tiene como objetivo despejar motivos de duda sobre la existencia de la presunta comisión de la falta y/o la individualización a su presunto responsable. Contra la decisión de apertura de investigación preliminar no procede recurso. Durante esta fase se asegurará el cumplimiento de los derechos, principios y garantías constitucionales fundamentales. La investigación preliminar es optativa.
- b) Investigación formal o disciplinaria: tiene como objetivo adelantar toda la instrucción necesaria para determinar con certeza si el docente inculpado es responsable de la falta que se le imputa, así como los motivos y circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia.

Dentro de los 8 días calendarios siguientes a la notificación de la decisión de apertura de investigación formal, el docente podrá presentar sus descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, sin perjuicio que la autoridad competente las decrete de oficio.

Durante la investigación disciplinaria, es derecho del inculpado ser oído personalmente en versión, salvo que hubiere renunciado a este derecho.

Precluido el plazo para presentar descargos, la autoridad competente decretará las pruebas solicitadas que sean pertinentes, oportunas y conducentes, así como las que de oficio considere necesarias. El período probatorio tendrá un plazo de 15 días calendarios, los cuales podrán ser prorrogados hasta por otro tanto igual

- c) Decisión final: Recabadas todas las pruebas decretadas, se expedirá la decisión final en la que se determinarán los hechos, la valoración probatoria, la calificación de la falta disciplinaria y la sanción a imponer. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación ante la Rectoría. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión final.

Una vez quede en firme la decisión final, se enviará copia – cuando sea el caso – a la Gerencia de Talento Humano.

ARTÍCULO 56°.- NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Para los efectos de este Estatuto se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico institucional. En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá a la dirección electrónica institucional del docente investigado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Se hará constar este hecho en el expediente.

Las decisiones de fondo se considerarán en firme una vez se hayan resuelto y notificado los recursos o cuando estos no hayan sido interpuestos ni sustentados dentro de los términos previstos

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 57°.- OTRAS FORMAS DE VINCULACIÓN: Los docentes que no son de planta y hora cátedra tendrán una forma de vinculación previamente reglamentada por la Universidad. En tal reglamentación deberá estipularse, al menos, la modalidad y las condiciones de su vinculación.

Eventualmente, por razones excepcionales debidamente justificadas, la Universidad podrá vincular a docentes por vía de excepción con el fin de no afectar el servicio.

ARTÍCULO 58°.- INTERPRETACIÓN: Corresponde al Rector de la Universidad, como autoridad en el campo académico y administrativo, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Estatuto y decidir sobre los casos no completados en él de conformidad con el espíritu y tradición que guían la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 59°.- FACULTADES DEL RECTOR: El Rector de la Universidad Autónoma del Caribe queda facultado para expedir los actos reglamentarios o complementarios al presente Acuerdo para atender sus necesidades específicas, conservando el espíritu y las directrices generales del presente Reglamento.

ARTÍCULO 60°.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Estatuto Docente entra a regir a los tres (3) meses siguientes contados a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, salvo lo dispuesto en el Acuerdo N° 766-02 de 12 de julio de 2005 exclusivamente en cuanto a las normas relacionadas con el escalafonamiento para aquellos docentes vinculados a la Universidad Autónoma del Caribe antes de la vigencia del presente Estatuto.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2016.

Original Firmado
RAMSES VARGAS LAMADRID
Presidente

Original Firmado
JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO
Secretario

Barranquilla, 21 de marzo de 2017

CONSTANCIA DE AUTENTICIDAD

El suscrito Secretario General de la Universidad Autónoma del Caribe, en ejercicio de sus funciones estatutarias, certifica que el presente Acuerdo es fiel copia de su original, el cual, reposa en el archivo de esta dependencia.



JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO
Secretario General